BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE SETIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 900,00

Nº 26.967

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1598/90

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 21/8/90

VISTO el Decreto Nº 1582 de fecha 14 de agosto de 1990, por el que se convoca al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Enso Italo ALBERTO, como titular de la Biblioteca del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 20.957 y el Decreto Reglamentario Nº 1973/86, establecen que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C", al solo efecto del rango protocolar será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Enso Italo ALBERTO (M. I. Nº 2.398.369), mientras desempeñe la función referida en el Visto del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Decreto 1728/90

Desígnase Delegado, en calidad de representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Bs. As., 31/8/90

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 19 de noviembre de 1973 y el Acuerdo entre ambos países por el que se establece el Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata del 15 de julio de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Estatuto establece que la Comisión está compuesta por cinco Delegados de cada Parte.

Que el Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Enrique Antonio PAREJA ha presentado su renuncia por haber sido trasladado a prestar funciones en el exterior.

Que razones de servicio indican la conveniencia de que dicha representación continúe siendo ejercida por un funcionario de Cancillería dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA en calidad de representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Raúl Alberto RICARDES (M.I. Nº 4.524.689).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 1753/90

Amplíanse los plazos fijados por el Decreto Nº 1055/89, con excepción de los fijados por los Artículos 12 y 14 del mismo.

Bs. As., 5/9/90

VISTO el Expediente Nº 209.002/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 dispone la ejecución de acciones administrativas tendientes a incrementar la producción nacional de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que las tareas asignadas a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA para la determinación de las áreas que deben ser revertidas al ESTADO NACIONAL, establecer las bases de los concursos para otorgar su concesión, contratar la optimización de su explotación o concertar asociación a estos fines, ha insumido por su complejidad mayor tiempo del previsto en el citado decreto.

Que el posterior dictado del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y el Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 que reglan aspectos trascendentes para la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, determinaron la necesidad de adecuar los proyectos elaborados a sus prescripciones.

Que por tal razón se hace necesario ampliar los plazos fijados en el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 para concluir las acciones indicadas.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en noventa (90) días a partir de la fecha del presente los plazos fijados por el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, con excepción del fijado por el Artículo 12 y por el artículo 14 del mismo.

Art. 2º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA a disponer que las áreas concursadas en las que no se presentaren ofertas o que éstas fueren desestimadas por inadmisibles o incorrectas, continúen sujetas a concurso recibiéndose ofertas y procediéndose a su apertura el último día hábil de cada mes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1756/90

Inclúyese, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, al Director Nacional de Arquitectura y Construcciones de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 5/9/90

VISTO el Expediente Nº 40.279/90 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 472/90 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Arquitecto Fermín Mario ALARCIA, fue designado Director Nacional de Arquitectura y Construcciones de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que las normas legales mencionadas prevén entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia se encuentra a una distancia superior a 100 km. de la sede de los respectivos Organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS gestiona se incluya en dicho régimen al funcionario aludido, cuyo domicilio es Avenida Fader Nº 4566 - Cerro de las Rosas de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.

Que además la condición escalafonaria no puede ser obstáculo ineludible para entender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser consideradas, tal como surge del Decreto similar Nº 285 del 12 de febrero de 1990.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para resolver casos particulares, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que el presente encuentra fundamento en el Artículo 86 - inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al Director Nacional de Arquitectura y Construcciones de la Subsecretaría de OBRAS PUBLICAS del Ministerio de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Arquitecto don Fermín Mario ALARCIA, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior de 100 km. de la Capital Federal, previa acreditación de esta última circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Decreto 1787/90

Autorízase la transferencia de Acciones de la Sociedad Coviares Sociedad Anónima, Concesionaria de las Autopistas La Plata - Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo.

Bs. As., 7/9/90

VISTO el expediente nº 8428-V-1983, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por el que se gestiona la conformidad previa para la transferencia de acciones de la firma COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria de las Autopistas LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA de la CAPITAL FEDERAL y Nuevo Puente sobre el RIACHUELO; y

CONSIDERANDO:

Que la citada operación involucra las acciones ordinarias, Clase "A" de valor nominal UN AUSTRAL (A 1,00), de un voto.

Que como consecuencia de ello se mantiene la participación en el capital social y en los votos de COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, de los accionistas del Grupo Nacional en el SESENTA POR CIENTO (60 %) del total, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.

Que la delegación del Estado designada por el Comitente para el contralor de la gestión de la Concesionaria se ha expedido favorablemente con relación a la transferencia aludida.

Que la medida de que se trata debe contar con la previa autorización del concedente: el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo precisa el Punto 2º, apartado "C" de la Base Quinta del Pliego y Bases y Condiciones, que forma parte del Contrato de concesión.

Que la presente operación se rige por las prescripciones de la Ley nº 17.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de Acciones de la Sociedad COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria de las Autopistas LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA de la CAPITAL FEDERAL y Nuevo Puente sobre el RIACHUELO; conforme al siguiente detalle: a) SERVENTE CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiere a SEMACO SOCIEDAD ANONIMA SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (63.962) Acciones de valor nominal SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS AUSTRALES (A 63.962,00) y a POLLEDO SOCIEDAD ANONIMA, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (262.626) Acciones de valor nominal DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES (A 262.626,00); b) FRANCISCO NATINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA a SEMACO SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (63.962) Acciones de valor nominal SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS AUSTRALES (A 63.962,00) y a POLLEDO SOCIEDAD ANONIMA, DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (203.548) Acciones de valor nominal DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO AUSTRALES (A 203.548,00); c) HEMARSA SOCIEDAD ANONIMA a SEMACO SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (63.963) Acciones de valor nominal SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES AUSTRALES (A 63.963,00) y a POLLEDO SOCIEDAD ANONIMA, DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (203.547) Acciones de valor nominal DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE AUSTRALES (A 203.547,00); d) GESIEMES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA a POLLEDO SOCIEDAD ANONIMA, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) Acciones de valor nominal CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE AUSTRALES (A 479,00); e) CONSTRUCCIONES CIVILES JOSE MARIA ARAGON SOCIEDAD ANONIMA a SEMACO SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (63.963) Acciones de valor nominal SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES AUSTRALES (A 63.963,00) y a POLLEDO SOCIEDAD ANONIMA, DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (203.547) Acciones de valor nominal DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE AUSTRALES (A 203.547,00); f) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA a SEMACO SOCIEDAD ANONIMA, SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (63.962) Acciones de valor nominal SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS AUSTRALES (A 63.962,00) y a POLLEDO SOCIEDAD ANONIMA, DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (203.548) Acciones de valor nominal DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO AUSTRALES (A 203.548,00), inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Decreto 1809/90

Condiciones a las que deberá ajustarse la Dirección General Impositiva, a los efectos de establecer un plan excepcional de facilidades de pago. Alcances. Facúltase también, al citado organismo a disponer la rehabilitación o refinanciación de planes no comprendidos en el Decreto Nº 1299/89.

Bs. As., 11/9/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 111, segundo párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prevé la posibilidad de hacer arreglos con el fin de asegurar la cancelación de las deudas fiscales pendientes.

Que asimismo, atento el principio de equidad de la norma impositiva, debería posibilitarse la opción de continuar o bien rehabilitar los planes de facilidades de pago no comprendidos dentro de los términos y condiciones del decreto Nº 1299/89, en tanto resulten ajustados al régimen que se instaura por el presente.

Que en tal sentido, resulta oportuno que el PODER EJECUTIVO NACIONAL haciendo uso de sus atribuciones en materia de regímenes aplicables a los distintos gravámenes, acuerde un plan excepcional de facilidades de pago, mediante el cual se faculte a numerosos responsables, a regularizar su situación fiscal y que no cuentan a la fecha con la posibilidad de hacerlo.

Que atento que la medida que se propicia, tiene por fin promover el ingreso de una masa de deuda tributaria cuya percepción en ciertos supuestos se tornaría dificultosa, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 111, segundo párrafo, de la ley procedimental vigente, resulta aconsejable eximir a las cuotas que se otorguen del pago de intereses.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberá establecer, bajo las condiciones que determina el presente decreto, un plan excepcional de facilidades de pago relativo a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera operado hasta el 30 de junio de 1990, incluyendo las actualizaciones e intereses corridos y las multas ejecutoriadas hasta el vencimiento del plazo que fije para el acogimiento de los interesados.

Respecto de las personas físicas y sucesiones indivisas, el plan a que hace referencia el párrafo anterior alcanzará, asimismo, a sus obligaciones tributarias, en su condición de contribuyentes de los impuestos a las ganancias y al patrimonio neto, cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 25 de julio de 1990, inclusive.

Art. 2º — El plan de facilidades de pago establecido en el artículo anterior, no resultará de aplicación cuando se verifique que:

1) Existe contra los contribuyentes y responsables, denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

2) El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior, guarde relación con los delitos comunes que fueron objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

3) Se trate de los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporado por la Ley Nº 23.102, de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y el creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, prorrogada por Ley Nº 23.665.

4) Se trate de intereses, sanciones y demás accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos precedentes.

5) Se hubiera dictado la prisión preventiva de los infractores, sus instigadores y cómplices, en relación a cualquiera de los delitos previstos en la Ley Nº 23.771.

6) Se trate de agentes de retención y percepción, por las retenciones o percepciones no practicadas, que hubieran sido cumplimentadas por los distintos contribuyentes bajo condiciones particulares o legales existentes a la fecha, en caso de que los mencionados agentes se encontraran en alguna de las situaciones previstas en los incisos 1) y 2) del presente artículo.

7) Se trate de tributos retenidos o percibidos y no ingresados a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en los plazos legales.

8) Se trate de impuesto de sellos que no se liquide por declaración jurada.

9) Se trate de las obligaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697.

En todos los supuestos precedentes, se encuentran asimismo comprendidas las multas ejecutoriadas que guarden relación con ellos.

Art. 3º — Quedan comprendidos en el artículo 1º los contribuyentes y responsables concursados, facultándose a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para establecer las condiciones que fueran procedentes para extender a los mismos los beneficios del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a disponer la rehabilitación o refinanciación de planes de facilidades de pago no comprendidas en el decreto Nº 1.299/89, ajustándose los mismos, a los términos del presente decreto y a las condiciones que en cada caso se establezcan.

Art. 5º — Los planes de facilidades de pago que acuerde la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, deberán ajustarse a las siguientes condiciones básicas:

a) Debe tratarse de deudas exteriorizadas a la fecha del dictado del presente decreto, con excepción de lo determinado en el artículo 3º.

b) Las cuotas serán mensuales y no deben exceder de CUARENTA (40), salvo que se trate de contribuyentes y responsables concursados, en cuyo caso se extenderán a SESENTA (60), y serán iguales y consecutivas.

c) Las cuotas a que hace referencia el inciso anterior se actualizarán de acuerdo con el artículo 115 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el lapso que transcurra entre la fecha de presentación del plan y el día en que opere el vencimiento de cada cuota.

d) El importe de cada cuota, excluida la actualización que corresponda, no debe ser inferior a AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

e) No devengarán intereses de prórroga.

f) La primera cuota se ingresará en oportunidad de solicitarse el correspondiente plan de facilidades.

g) El plan ofrecido debe prever cláusulas automáticas de caducidad para los casos de incumplimiento.

h) La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, cuando lo juzgue necesario podrá requerir el otorgamiento de las garantías que estime apropiadas.

i) Cuando se trate de obligaciones o multas en curso de discusión o determinación administrativa o judicial o ejecución fiscal, los interesados deberán allanarse a lo dispuesto por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, renunciando previamente a toda acción o derecho relativo a la deuda, incluso el de repetición, haciéndose cargo de las costas que pudieren corresponder, salvo la de los letrados patrocinantes y apoderados de las partes, que serán por su orden. No obstante esto último, los contribuyentes asumirán el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los honorarios que correspondan a los letrados, apoderados y peritos de parte, del citado Organismo.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para dictar las normas complementarias que estime necesarias respecto del régimen instituido por el presente decreto, y en especial, sobre los requisitos, plazos, garantías, montos y demás condiciones relativas a la aplicación del presente sistema.

Art. 7º — Modifícase el Decreto Nº 1646/90, en la forma que a continuación se indica:

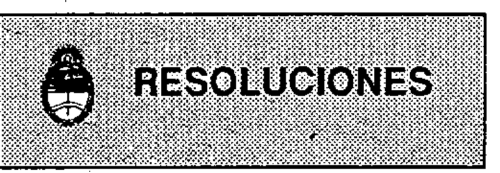
- Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 3º el siguiente:

"La exención a que hace referencia el párrafo anterior se extenderá, respecto de las personas físicas y sucesiones indivisas, a las obligaciones fiscales omitidas, en su condición de contribuyente de los impuestos a las ganancias y al patrimonio neto, cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 25 de julio de 1990".

- Sustitúyese el inciso a) del artículo 10 por el siguiente:

"a) Las cuotas serán mensuales y no podrán exceder de CUARENTA (40), salvo que se trate de contribuyentes y responsables concursados, en cuyo caso se extenderán a SESENTA (60), y serán iguales y consecutivas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Res. 108/90

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 1927/88.

Bs. As., 4/9/90

VISTO la subsistencia de los motivos que determinaron la declaración de la emergencia energética, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado del Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988 ha permitido a las empresas nacionales del subsector energía eléctrica dar respuestas oportunas que permitieron morigerar los efectos de la crisis existente, motivo por el cual fue prorrogado sucesivamente su vigencia por Resolución S.E. Nro. 283 del 29 de junio de 1989, Nro. 86 del 19 de setiembre de 1989, Nro. 220 del 29 de diciembre de 1989 y Nro. 127 del 14 de marzo de 1990.

Que si bien dicha prórroga venció el 30 de junio de 1990, dada la subsistencia de las causas que motivaron su implementación, resulta imprescindible prorrogar su vigencia, siendo para ello necesario el dictado del acto que así lo disponga.

Que el SUBSECRETARIO DE ENERGIA se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de tres meses el Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir del 1º de Julio de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Res. 174/90

Establécese que, las líneas telefónicas que sean asignadas por Orden Especial Autorizada abonarán un valor neto antes de impuestos.

Bs. As., 7/9/90

VISTO el Expediente Letra ENTEL Nº 3775-0 año 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la profunda deformación sufrida por nuestro signo monetario en los últimos tiempos produjo un marcado aumento en el PATRON CARGO LINEA TELEFONICA.

Que a raíz de ello la evolución de los precios de los cargos de instalación también ha tenido un ritmo veloz desde la implementación de la Resolución Nº 162 M.O. y S.P. del 29 de abril de 1988.

Que se hace necesario morigerar las diferencias entre los precios de los cargos de instalación de líneas telefónicas libradas por Ordenes Especiales Autorizadas y los fijados para los aportes del programa MEGATEL.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 373/90 en su Artículo 1º la Intervención en la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES está facultada a fijar las tarifas del servicio básico de telecomunicaciones por el período comprendido entre el 28 de febrero de 1990 y el 7 de octubre de 1990.

Por ello:

LA INTERVENTOR
EN LA EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las líneas telefónicas que sean asignadas por Orden Especial Autorizada a partir de la fecha abonarán un valor neto antes de impuestos, igual a la sumatoria de la totalidad de las cuotas del programa MEGATEL a moneda del momento de dar el cliente su conformidad a la situación de libramiento de la facilidad.

Art. 2º — Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo anterior y abonarán cargo simple, las líneas generales que se mencionan en el Artículo 2º del Decreto Nº 348/84 y aquellas que se encuadren en la excepción a que se refiere la segunda parte del Artículo 9º de dicho Decreto y su aclaratoria Resolución Nº 228 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 26-5-86. La solicitud de tales servicios deberá estar acreditada en cada caso con la certificación de los funcionarios que indica el referido Decreto, manteniéndose la plena vigencia del Artículo 13º de la Resolución Nº 162 M.O. y S.P. del 29 de abril de 1988.

Art. 3º — Aplicar los valores establecidos anteriormente, con más el reajuste correspondiente según las incidencias de las disposiciones tributarias vigentes.

Art. 4º — Dése cuenta a la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA y a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE (Permanente). — María Julia Alsogaray.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 176/90

Increméntase el monto asignado por Resolución Nº C.168/90 al Gobierno de la provincia de San Juan, con cargo del "Fondo de Fomento a la Vitivinicultura".

Mendoza, 3/9/90

VISTO el Artículo 19º de la Ley Nº 23.550, las Resoluciones Nros. C-163 y C-168 y el Trámite Interno Nº 311-000733/90-4, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, por Trámite Interno Nº 186-072268/90-0, el Gobierno de la Provincia de San Juan solicitó asistencia financiera para la adquisición de estacas de planta de vid, con cargo a los recursos que a esa provincia le corresponden, provenientes del fondo creado por la Ley Nº 23.550.

Que dadas las amplias respuestas recibidas de los productores vitícolas, interesados en incursionar en la reconversión vitivinícola, han resultado insuficientes los fondos asignados por Resolución Nº C-168/90.

Que por tal motivo, el poder ejecutivo de la citada provincia ha peticionado una ampliación de los aludidos fondos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incrementar en AUSTRALES DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 18.250.000), el monto asignado por Resolución Nº C-168/90 al Gobierno de la provincia de San Juan, con cargo del "Fondo de Fomento a la Vitivinicultura" DIEZ POR CIENTO (10 %), dicha suma será destinada a la adquisición de VEINTICINCO MIL (25.000) unidades de vid, variedad Alba.

Art. 2º — Autorizar a Presidencia, para que dicte las Disposiciones Reglamentarias concordantes, de carácter contable y de procedimientos, para la transferencia de los fondos a que se refiere el punto anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Alberto M. Goyenechea. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano.

Subsecretaría de Industria y Comercio

MEDICAMENTOS

Res. 191/90

Modifícase el Anexo V de la Resolución ex-SCI Nº 43/90

Bs. As., 7/9/90

VISTO la Ley 20.680 y la Resolución ex-S.C.I. Nº 43 del 14 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de los análisis efectuados se considera conveniente ajustar los rubros Costos Laborales y Servicios Públicos y Combustibles tomando como indicadores de actualización aquellos que resulten representativos de la evolución de la economía.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.680, Artículo 2º, inciso C) y el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución ex-S.C.I. Nº 43/90 por el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — La metodología indicada en el Anexo I de la presente será de aplicación para el cálculo de los mayores costos a partir del 1º de julio de 1990.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

ANEXO I

PARTICIPACION EN EL COSTO	
66,75 %	VARIACION QUE REGISTRE EN EL PERIODO LA COTIZACION TIPO VENDEDOR BNA DE LA CANASTA DE MONEDA (ANEXO III) DE LA RESOLUCION EX-S.C.I. Nº 43/90.
33,25 %	PROMEDIO I.P.M.N.G. e I.P.C.N.G. DEL INDEC CORRESPONDIENTE AL PERIODO.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 330/90

Amplíase el plazo del Artículo 11º de la Resolución Nº 075/90

Bs. As., 7/9/90

VISTO la Ley 23.661 y el Decreto Nº 336/89; y

CONSIDERANDO:

Que pese a su publicación en el Boletín Oficial, algunas Obras Sociales incluidas en la Resolución Nº 075/90-ANSSAL han argumentado imposibilidades prácticas de acceder a la misma en el plazo oportuno;

Que la finalidad de la Resolución no se ve alterada por la percepción tardía por parte de las Obras Sociales, en cuanto se dé a los fondos el destino específico.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 inc. b) punto 2, 3 y 4 de la Ley 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo del Artículo 11º de la Resolución Nº 075/90 ANSSAL a 50 (cincuenta) días hábiles administrativos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 334/90

Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 096/90.

Bs. As., 10/9/90

VISTO el Expediente Nº 37.156/90-INOS y la Resolución (P) Nº 096/90 dictada en el citado Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en el Anexo de la Resolución Nº 096/90-ANSSAL;

Que dicho error material consistió en consignar erróneamente la denominación de uno de los establecimientos asistenciales de la Provincia de Corrientes, beneficiario del subsidio otorgado mediante la Resolución de marras;

Que, en efecto, en el Anexo citado, se hace mención del "Hospital de Niños Eloisa Vidal" de la Provincia de Corrientes, cuando, en realidad, el beneficiario del apoyo financiero debe ser el "Hospital José Ramón Vidal" de dicha Provincia;

Que, en virtud de lo expuesto, se torna necesario el dictado del acto administrativo que subsane el aludido error material;

Que, al respecto, ha emitido dictamen la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Por ello, y en función de las facultades conferidas por la Ley 23.661, Artículos 12 y 13 y Decretos Nros. 336/89 y 862/90;

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 096/90-ANSSAL, estableciéndose que donde dice "HOSPITAL DE NIÑOS ELOISA VIDAL" debe decir "HOSPITAL JOSE RAMON VIDAL".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Barrionuevo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Res. 714/90

Increméntanse las tarifas de Salarios Mínimos para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido, a partir del 1º de Junio y 1º de Julio de 1990.

Bs. As., 4/9/90

VISTO el T. I. Nº 13.311/90 del Registro del Departamento Trabajo a Domicilio de la Dirección Nacional Inspección del Trabajo y

CONSIDERANDO:

Que el referido expediente da cuenta del incremento en las remuneraciones de los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido para los meses de Junio y Julio de 1990 acordando en negociación directa entre los sectores Patronal y Obrero.

Que el aumento salarial pactado fue homologado mediante Disposición D. N. R. T. Nº 2584/90 de fecha 2 de Agosto de 1990 obrante a fs. 28 del citado expediente.

Que el aumento de salarios convenido tiene por fin igualar los incrementos en las remuneraciones oportunamente obtenidos por el personal interno de la Industria del Vestido con los de los Trabajadores a Domicilio de la misma actividad.

Que teniendo en cuenta que las últimas tarifas de salarios mínimos de los Trabajadores a Domicilio de la citada industria fueron aprobadas el 24 de Julio de 1990, mediante Resolución M. T. y S. S. Nº 53/90, resulta menester actualizar las mismas en consonancia con los incrementos otorgados con posterioridad a esa fecha.

Que hasta tanto se instrumenten los mecanismos dispuestos en la Resolución M. T. y S. S. Nº 329/89 que instituyen las Comisiones de Salarios de la Ley 12.713, corresponde el dictado de la Resolución Ministerial pertinente para el otorgamiento de los aumentos pactados por los sectores Patronal y Obrero y aprobar las consecuentes tarifas de salarios mínimos para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de Junio de 1990 las tarifas de Salarios Mínimos vigentes al 31 de Mayo de 1990 para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido comprendidos en la Ley 12.713 en un NUEVE POR CIENTO (9 %).

Art. 2º — Increméntanse a partir del 1º de Julio de 1990 las tarifas de Salarios Mínimos vigentes al 30 de Junio de 1990 para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido comprendidos en la Ley 12.713 en un VEINTIDOS POR CIENTO (22 %).

Art. 3º — Iguales aumentos que los establecidos en los artículos anteriores y a partir de las mismas fechas se aplicarán sobre los salarios vigentes al 31 de Mayo de 1990 y 30 de Junio de 1990 respectivamente de los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido que efectúen tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 4º — A partir del 1º de Julio de 1990 las remuneraciones de los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido regidos por la Ley 12.713 serán las establecidas en las tarifas de salarios anexas que forman parte de la presente Resolución, en las cuales están incluidos todos los incrementos otorgados hasta la mencionada fecha, inclusive el dispuesto por los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 5º — La presente Resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio; cumplido, archívese. — Alberto J. Triaca.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de uSs. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 4/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86/227 autos caratulados "FARINA BENITEZ RAMONA S/INF. ART. 977 C. A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 3 de agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s FARINA BENITEZ RAMONA a quien se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/227 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 977 C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es: Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero - NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden con la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES - - - - - (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA - ADUANA IGUAZU - LEG. 18640/0.

e. 13/9 Nº 2226 v. 13/9/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para su conocimiento y demás efectos legales del ciudadano OVIDIO ADAMAS, domiciliado en KM. 204 RUTA NAC. 14 - ARISTOBULO DEL VALLE MISIONES, se le hace saber que en Sumario Contencioso nº 019/85, del registro de esta Aduana, se ha dictado el fallo nº 31/90 que a continuación se transcribe: VISTO Y CONSIDERANDO: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER: RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de autos, en los términos del Art. 987 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden a: OVIDIO ADAMS, D. N. I. Nº 13.162.932, con el pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a AUSTRALES: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (A: 5.199.736). ARTICULO 3º — INTIMAR AL Sancionado a cancelar la multa impuesta, dentro de los quince (15) días de ejecutoriado el presente fallo. ARTICULOS 4º Y 5º - DE FORMA. - FIRMADO: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 13/9 Nº 2227 v. 13/9/90

ADUANA DE COLON
(E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Alejandro Aníbal MARTINEZ - D. N. I. Nº 23.014.726, Florencia AGUIRRE - D. N. I. Nº 11.508.123, Benita IBARRA - Sin Doc. de Ident., Juan Gabriel GALEANO - Sin Doc. de Ident., Julio FRANCO - D. N. I. Nº 5.408.823, Ryum Ja NAM de PARK - C. I. Nº 8.573.318, Marta Jacinta MIRANDA - D. N. I. Nº 5.952.582 y Ana Elizabeth FERREIRA - D. N. I. Nº 18.353.858, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en Expediente EA. 13/89 Nros.: 1824, 1835, 1836, 1837, 1839 y EA 13/90/Nros.: 116, 118 y 120, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.- Dicho acto, se realizará el día 21 de setiembre de 1990 (Horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 COLON (E. R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). Fdo.: Raúl Orlando LAVINI.-ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 13/9 Nº 2228 v. 13/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
12/9/90	216869525,6620

e. 13/9 Nº 2260 v. 13/9/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

LLAMADO A REGISTRO PREVIO DE FIRMAS CONSULTORAS NACIONALES PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS DE ESTUDIO, CRITERIOS DE DISEÑO Y PRESENTACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE PARA LOCALIDADES DE HASTA 30.000 HABITANTES.

El Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS) invita a firmas consultoras o consorcios de firmas consultoras nacionales a presentar antecedentes demostrativos de su capacidad técnica y económica, para seleccionar firmas que serán invitadas a participar en los trabajos de revisión y actualización de normas de estudio, diseño y presentación de proyectos de agua potable para localidades de hasta 30.000 habitantes en todo el país.

Estos estudios se encuentran comprendidos en el contrato de préstamo nro. 545/OC-AR, firmado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El procedimiento para la presentación de antecedentes ha sido establecido en los documentos que pueden ser adquiridos en la División Tesorería del CoFAPyS, previo pago del equivalente a U$S 100 estadounidenses pagaderos en AUSTRALES al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la adquisición, Moreno 2038, Buenos Aires, República Argentina, desde el 11 de setiembre, en horario de 10 a 12 hs. de lunes a viernes. Los sobres conteniendo antecedentes y referencias de las firmas consultoras o consorcios de firmas consultoras interesadas serán recibidas en Mesa de Entradas del CoFAPyS hasta las 13 hs. del dieciséis de octubre de 1990. — ING. JUAN P. ROVARINI - VOCAL - CO. F. A. P. Y S. - SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

e. 13/9 Nº 2229 v. 13/9/90

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 4/9/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3081/89

EMPRESA: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T. A. C. LTDA.

DOMICILIO: ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS MENDOZA - ALA ESTE SUR - MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS INTERNACIONAL

ITINERARIO: Se solicita aumentar la frecuencia de los servicios que tiene autorizados entre BUENOS AIRES - LIMITE INTERNACIONAL (Túnel Internacional de Cristo Redentor) - SANTIAGO-VIÑA DEL MAR (REPUBLICA DE CHILE) de DOS (2) semanales de ida y vuelta a TRES (3) semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: No se modifica.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de DOS (2) unidades en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 13/9 Nº 22.460 v. 13/9/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 6/9/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BENEDETTI, Juan Antonio

MALI, Julio

TETTAMANTI, Luis

VAZQUEZ, Roberto

e. 13/9 Nº 2230 v. 26/9/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Res. Nº 504/90

Bs. As., 4/9/90

VISTO el programa de Lotería previsto para los días 6, 20 y 27 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que en uso de las facultades que le acuerda el apartado i) del art. 5º de la Ley Nº 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para los días, 6, 20 y 27 de octubre de 1990 el programa de Lotería detallado en planillas adjuntas a la presente Resolución.

Art. 2º — Pase a la GERENCIA DE LOTERIA para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

SORTEOS A REALIZARSE LOS DIAS 6, 20 Y 27 DE OCTUBRE DE 1990
EMISIONES Nros. 4522, 4524 y 4525 POR SERIE

Recaudación máxima estimada (3800 decenas a ₳ 416.670.-)	₳ 1.583.346.000.-
A distribuir en premios	₳ 1.167.720.000.-

DETALLE:

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	MAXIMO DE SERIES	FRACCION	PREMIOS (Por Serie)
6/10	4522	400.000.000	01 al 38 inclusive	4	MEDIOS	12.410
20/10	4524	400.000.000	01 al 38 inclusive	4	MEDIOS	12.410
27/10	4525	400.000.000	01 al 38 inclusive	4	MEDIOS	12.410

PROGRAMA DE PREMIOS
(POR SERIE)

1	premio		₳ 400.000.000
1	premio		₳ 40.000.000
1	premio		₳ 16.000.000
1	premio		₳ 8.000.000
1	premio		₳ 5.000.000
5	premios	₳ 3.000.000	₳ 15.000.000
10	premios	₳ 1.500.000	₳ 15.000.000
570	premios. (15 extracc. de 3 cifras).	₳ 80.000	₳ 45.600.000
37	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluido éste)	₳ 150.000	₳ 5.550.000
342	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 60.000	₳ 20.520.000
3420	terminaciones última cifra igual a la del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳ 50.000	₳ 171.000.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳ 50.000	₳ 211.100.000
3799	Terminaciones última cifra igual a las del 2do. premio (excluido éste)	₳ 50.000	₳ 189.950.000
	Reserva para premio extra		₳ 25.000.000
12.410			₳ 1.167.720.000

Del premio mayor se deducirá el 5% para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4%)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	₳ 3.200.000	₳ 6.400.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 2.400.000	₳ 4.800.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.600.000	₳ 3.200.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 800.000	₳ 1.600.000
			₳ 16.000.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1%)

Para ser depositado en la Cuenta Especial 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 4.000.000
	₳ 20.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5% para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4%)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	₳ 500.000	₳ 1.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 300.000	₳ 600.000
			₳ 1.600.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL 1%

Para ser depositado en la Cuenta Especial 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 400.000
	₳ 2.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5% para ser distribuidor en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4%)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	₳ 200.000	₳ 400.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 120.000	₳ 240.000
			₳ 640.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1%)

Para ser depositado en la Cuenta Especial 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 160.000
	₳ 800.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 38.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 38.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1000.

NOTA: El 73,75 por ciento de la recaudación por serie, se reintegra en premios.

PROGRAMA EMISIONES 4522, 4524 y 4525
PREMIO EXTRA
(hasta 4 series)

DESCRIPCION: Todas las fracciones contienen un casillero (Premio Extra) en el que figuran impresos 1 ó 2 dígitos —en las Emisiones Nros. 4522, 4524 y 4525 numerados del 1 al 8— que tiene por objeto determinar mediante la realización de un sorteo, la fracción que habiendo obtenido el primer premio, se haga acreedora, asimismo, a la suma prevista por este concepto.

Dicho digitos son asignados correlativamente, en forma ascendente, a cada una de las fracciones de un mismo número en el total de las series que componen la emisión.

SORTEO: Las fracciones de todas las series que hubieran obtenido el primer premio, participan del sorteo que establece cuál de ellas resulta favorecida con el Premio Extra.

A tal fin, de un globo o bombo que contiene dieciséis bolillas —ocho de ellas numeradas del 1 al 8— se procede a extraer una.

Si la bolilla extraída corresponde a una de las numeradas del 1 al 8, el número de dicha bolilla determina el ganador del premio Extra que debe adicionarse a la fracción ganadora del Primer Premio.

Si la bolilla extraída no corresponde a una de las numeradas del 1 al 8, el Premio Extra será considerado vacante y su importe incrementará el monto del Premio Extra programado para el siguiente sorteo.

SERIES ADICIONALES: Cada serie adicional que se comercialice incrementará proporcionalmente la cantidad de dígitos y bolillas que se utilicen y, el Premio Extra, en la suma de ₳ 25.000.000.-

PREMIO EXTRA
(4 series)

Importe destinado a la fracción que resulte ganadora	₳ 100.000.000
Por cada serie adicional que se comercialice, se incrementará el premio en	₳ 25.000.000
VALOR BASICO DE LA DECENA	₳ 416.670
COMISION POR DECENA	₳ 83.330
PRECIO DE VENTA DE LA DECENA	₳ 500.000

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2º — del Reglamento del Juego de Lotería: Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 97 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

e. 13/9 Nº 2231 v. 17/9/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Federico ROUSSILLION para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 534/86, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.

e. 13/9 Nº 2232 v. 17/9/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Mónica Beatriz RUBILAR de JAIME para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 112/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.

e. 13/9 Nº 2233 v. 17/9/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Daniel Alberto URQUIZA que por resolución nº 1184/90 (juicio de responsabilidad nº 10/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 2.326.791), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ - SECRETARIO.

e. 13/9 Nº 2234 v. 17/9/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13.019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de u$s. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.125.556/557; de u$s 125 Nº 2.343.707, y de u$s. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 25/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 586.589/600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As., 17/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.601 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/90

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 2.081.801 al 2.082.000, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.536 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 100 Nos. 5.015.961/964, 5.015.966/967, 5.021.345/348, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 5/9 Nº 2073 v. 3/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Roberto Manuel MACHTEY (D.N.I. Nº 12.587.041) y a la señora Sandra SZTEINBERG de DAHAN (D.N.I. Nº 10.072.334) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.570/84 en razón de sus actuaciones en el BANCO VICENTE LOPEZ COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 283 del 19.3.90 que le ha aplicado al señor Roberto Manuel MACHTEY una multa de ₳ 14.082 (catorce mil ochenta y dos australes) e inhabilitación permanente en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; absolviendo a la señora Sandra SZTEINBERG de DAHAN. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 d ela mencionada ley. Publíquese por tres días. — HUGO O. FLORES LAZDIK, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 12/9 Nº 2214 v. 14/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mónica TORANZO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 7 de Setiembre de 1990. Fdo.: Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/9 Nº 2215 v. 14/9/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir calle Hipólito Yrigoyen 1447 - 4 piso - Capital Federal.

IZAGUIRRE, Ignacio
RICCI, Horacio Nicolás
TORANZO, José Lucas
ZARATE, Antonio

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 5/9 Nº 2168 v. 18/9/90